

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares* y *Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro, como comprendido en la categoría primera del artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar de los cargos de Consejero de Estado y

Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo al Teniente General de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal, como comprendido en la categoría segunda del artículo 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado al Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Carlos Yauch y Condamy, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. José Antonio de Olañeta, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarán-

dole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Aynat y Funes, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en disponer que vuelva á la situación de jubilado en que se encontraba al ser nombrado para dicho cargo por mi Real decreto de 10 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Antonio Blanco y Castañola, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Rodríguez Rubí, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Agustín de Perales, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Justo Madramany, Gobernador civil de la provincia de Murcia, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho

cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Perfecto Manuel de Olalde, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Luciano Marín, Secretario en comisión del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Marfori, Senador del Reino,

Vengo en autorizarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que pueda ceder á D. Fernando Campos y Fernandez de Córdoba, hijo de su esposa Doña Concepción Fernandez de Córdoba y Campos, habido en el primer matrimonio de esta con D. José Campos y Mateos, el título del Reino que, con la denominación de Marqués de Loja, tuve á bien conferir por mi Real decreto de 1.º del corriente al expresado D. Carlos Marfori; entendiéndose la cesión á D. Fernando Campos para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que por fallecimiento de D. Domingo Omlin y de la Cárcel resulta vacante en la Audiencia de Barcelona, á D. Leandro Lopez Montenegro, Presidente de Sala en la de la Coruña, accediendo á sus deseos; en promover á esta vacante á D. Prudencio Saenz Avalos, Magistrado de la Audiencia de Valladolid; en trasladar á esta vacante de Magistrado á D. José Sabater y Noverges, que sirve otra de igual clase en la de Búrgos, accediendo á sus deseos; y á la que resulta en esta Audiencia á D. Ezequiel Valdés y Sanz, Magistrado de la de la Coruña, accediendo también á sus deseos; y en promover á la plaza de igual clase, que queda vacante en este último Tribunal, á D. Federico Enjuto, Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICION Á S. M.

## SEÑORA:

La necesidad de introducir en el presupuesto de Guerra todas las economías compatibles con el servicio dió lugar á que se adoptasen por este Ministerio en los dos últimos años importantes disposiciones haciendo reducciones de consideracion en el personal de todas las armas é institutos del ejército, como tambien en el material; y siendo conveniente y equitativo hacer extensivas estas medidas al Estado Mayor general del ejército, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1868.

## SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAFAÉL MAYALDE.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo único. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Estado Mayor general del ejército se proveerán en la proporcion de una por cada tres en la clase de Tenientes Generales, y una por cada cuatro en las de Mariscales de Campo y Brigadieres.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*

RAFAÉL MAYALDE.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado mi Real decreto de 22 de Agosto de 1863, que declara supernumerarios en el Estado Mayor general activo de la Armada los empleos de los Oficiales generales que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Art. 2.º Los expresados cargos se computarán como los demás destinos asignados á estas clases, para fijar el número de Tenientes Generales y Jefes de Escuadra que han de constituir el verdadero cuadro de actividad.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*

MARTIN BELDA.

Vengo en nombrar Director del personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. Enrique Cróquer y Pavia.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*

MARTIN BELDA.

## RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

1.º Mayo. Disponiendo que el Teniente del primer batallon de infantería de Marina D. Ignacio Secades y Franco pase á la quinta compañía del se-

gundo, en reemplazo del de igual clase D. José Cebrian, que ocupará la vacante que aquel deja.

Id. id. Resolviendo que el Alférez de la cuarta seccion de guardias de arsenales regrese de la Habana á la Península con el cargo de Ayudante de su cuerpo, y que el de igual clase D. Vicente Beltran pasa á ocupar la vacante que deja el primero.

5 id. Disponiendo pase á Lóndres agregado á la comision de Marina el Alférez de navío D. Fernando Rodriguez de Rivas y Rivero.

6 id. Confiendo el destino de Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas al Consultor D. José Cobo y Magarola.

Id. id. Nombrando contraamaestre de cargo del vapor *Isabel la Católica* al primero de la Armada D. Antonio Bravo y Ponce.

Id. id. Idem segundo contraamaestre del arsenal de Ferrol al primero Don Antonio Fraga y Nuñez.

Id. id. Idem Abanderado del quinto batallon de infantería de Marina al Alférez del mismo D. Juan Herrera y Caldera.

Id. id. Idem Ordenador de pagos de Marina de Cienfuegos al Comisario de Guerra de primera clase D. Segundo Vigodet.

Id. id. Idem Interventor de la Ordenacion de pagos de Marina de Vigo al Subcomisario D. Elías Vazquez y Segade.

Id. id. Idem Jefe de Sanidad de la brigada de infantería de Marina de Cádiz, con asignacion al primer batallon, al Médico mayor D. Francisco Diaz y Lara.

Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao al Alférez de fragata graduado D. Bernardo Basalló.

Id. id. Idem Jefe facultativo del Hospital militar de Ferrol al Consultor de Sanidad D. Ramon Vela Hidalgo, y disponiendo pase á Filipinas el segundo Ayudante de dicho cuerpo D. Ramon Nuche.

Id. id. Idem para eventualidades del servicio en el apostadero de Filipinas al Capitan de fragata D. Luis Montojo y Amigo.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de navío al segundo piloto D. Vicente de Aguirre.

8 id. Nombrando Comandante del vapor *Patiño* al Teniente de navío D. Manuel Pasquin.

Id. id. Concediendo cruz de segunda clase del Mérito naval al Teniente de navío D. Cesáreo Fernandez.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Leon* al Capitan de fragata D. Emilio Catalá.

Id. id. Idem primer contraamaestre al segundo D. Estanislao Naveiras y Agrice, y segundo al tercero José Pita y Castrillon.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor *Ulloa* al Capitan de fragata D. Antonio Franco.

Id. id. Concediendo la cruz de primera clase del Mérito naval al Teniente de navío D. Pedro Prida y Palacio.

12 id. Disponiendo embarque en la fragata *Zaragoza* el Alférez de navío D. Enrique Godínez.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Manuel Nuñez y Badía, Jerónimo Gallardo y Acevedo, José Gonzalez y Perez y Francisco Mera y Fernandez.

Id. id. Nombrando cabos de matrículas de número de Quebradillas y la Aguada á Ramon Hernandez y á Pedro Santana.

Id. id. Disponiendo que el segundo Capellan de la Armada D. Vicente Rodriguez se traslade á la Habana para embarcar en el vapor *Francisco de Asís*

15 id. Concediendo cruz de primera clase del Mérito naval al segundo piloto D. Ignacio Soler.

Id. id. Nombrando Ayudante del Colegio naval militar al Capitan de infantería de Marina D. Francisco Morquecho.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario en comision del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. José María Antequera, Gobernador de la de Jaen.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Gobernacion,*

LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Juan Cervero, que lo es de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*

SEVERO CATALINA.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en aprobar el adjunto reglamento reorganizando

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

## REGLAMENTO

REORGANIZANDO EL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS EN LAS ISLAS FILIPINAS Y DICTANDO REGLAS PARA SU EJECUCION.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*Atribuciones del Gobierno superior civil en el ramo de Obras públicas.*

Artículo 1.º Corresponde al Gobierno superior civil de las islas Filipinas el estudio, direccion y vigilancia

- 1.º De los caminos públicos ordinarios que se costeen con fondos generales, locales ó municipales.
- 2.º De los ferro-carriles tambien públicos, cualesquiera que sean los medios de locomocion.
- 3.º De los puertos y muelles mercantes y de los faros, boyas y demás construcciones de interés general marítimo.
- 4.º De los canales de navegacion y riego; de las obras necesarias para la navegacion y flote de los rios; de las que exija el mejor régimen y aprovechamiento de todas las aguas públicas; de las de desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos.
- 5.º De la construccion de líneas telegráficas.
- 6.º De la construccion de los edificios civiles.
- 7.º De todas las demás obras públicas de análoga especie.

Corresponderá igualmente al expresado Gobierno todo lo que concierne al régimen general de policia y conservacion de las expresadas obras, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ellas competan á las Autoridades locales respectivas.

Estas atribuciones se ejercerán por conducto del Inspector de Obras públicas, oyendo á la Junta consultiva en los casos en que se determine.

Art. 2.º El Gobernador superior civil será el Jefe del servicio de Obras públicas de las islas, y como tal le corresponde:

- 1.º Adoptar las resoluciones definitivas en los casos previstos por los reglamentos, decretos y disposiciones generales.
- 2.º Dictar las órdenes necesarias para llevar á efecto lo mandado por las disposiciones á que se refiere el párrafo anterior.
- 3.º Dar cuenta al Ministerio de Ultramar de los acuerdos de la Junta que requieran Real aprobacion.
- 4.º Comunicar á los Ingenieros por conducto del Inspector general las Reales órdenes con las instrucciones y prescripciones convenientes para la buena construccion y administracion de las obras.
- 5.º Distribuir y dar destino á todos los Ingenieros, trasladarlos de una parte á otra y encargarles las comisiones eventuales que se ofrezcan, segun convenga al mejor servicio público.
- 6.º Circular las cláusulas y condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Será asimismo atribucion del Gobernador superior civil:

Ejercer, en la forma que determinan los reglamentos, las atribuciones conducentes

Al estudio, direccion y vigilancia de las obras á que se refiere el art. 1.º, que se costeen por el presupuesto general de las islas ó por el presupuesto de fondos locales.

Al estudio, direccion y vigilancia de las obras que se costeen por cuenta de los presupuestos municipales, en la forma que establece este reglamento y determinen las demás instrucciones que se dicten.

Al exámen de los expedientes de concesion á particulares ó empresas de ferro-carriles y demás obras á que se refiere el art. 1.º, en la forma que prescriben las disposiciones vigentes;

Y al buen desempeño de las demás facultades que los reglamentos vigentes le atribuyen.

## CAPÍTULO II.

*Del Inspector general.*

Art. 3.º Compete al Inspector general de Obras públicas, como Jefe inmediato del referido servicio, bajo la dependencia del Gobernador superior civil:

- 1.º Examinar todos los expedientes que se instruyan sobre las materias á que se refiere el art. 1.º de este reglamento, cuya resolucion corresponda á la Direccion general de Administracion local, al Gobierno superior civil ó al Gobierno supremo.
- 2.º Ejecutar los trabajos y desempeñar las atribuciones que encomenda-

ban á la suprimida Direccion de Obras públicas las disposiciones anteriores, salvas las modificaciones introducidas por el presente reglamento y con sujecion á lo que se dispone en los párrafos siguientes.

3.º Dictar las resoluciones que sean necesarias para la preparacion, instruccion y tramitacion de los expedientes que expresa el párrafo primero y para la ejecucion de los trabajos á que se refiere el párrafo segundo.

4.º Dictar las resoluciones que exija la aplicacion de los reglamentos y disposiciones vigentes en lo que se refiere al servicio del ramo por parte de los Ingenieros, Ayudantes y subalternos del mismo.

5.º Expedir el libelo de nombramiento superior civil para la decision que corresponda en las visitas periódicas de las obras públicas.

6.º Expedir las obras públicas importantes cuando se hallen terminadas, ó designar quien ha de reemplazarle en estos casos.

7.º Distribuir y dar destino á todos los subalternos en la forma que determinen los reglamentos.

El Inspector general despachará con el Gobernador superior los expedientes á que se refiere el párrafo quinto.

Art. 4.º El Inspector girará anualmente las visitas de inspeccion que requieran las obras públicas de las islas.

Al girar dichas visitas cuidará de examinar el estado de los diferentes servicios segun se ordene en los reglamentos generales del ramo, procediendo por sí ó por delegacion á la recepcion de las que expresa el párrafo sexto del artículo 3.º, que estén terminadas y deban admitirse con sujecion á los mismos reglamentos, á los pliegos de condiciones generales y particulares y á cuantas instrucciones rijan en la materia.

Tambien examinará los estudios de proyectos, la ejecucion y estado de las obras nuevas, todo lo concerniente al régimen particular, policia y conservacion de las obras de uso público, y por último, el estado de las oficinas y dependencias anejas á los servicios, é informará acerca de la conducta de los Ingenieros y subalternos y del desempeño de los cargos que les están cometidos.

El Inspector examinará asimismo todo lo concerniente á la contabilidad de las obras públicas, investigando si se lleva con arreglo á las disposiciones vigentes y si existen defectos ó se cometen abusos que exijan correccion.

Art. 5.º El Inspector adoptará, en los casos previstos por reglamentos generales del servicio, las medidas que estén en sus atribuciones para el mejor régimen y ejecucion de las obras públicas, y en los casos urgentes las disposiciones que reclamen las circunstancias, dando cuenta razonable al Gobernador superior civil.

Art. 6.º La Inspeccion de Obras públicas se dividirá en dos Negociados, en la forma que se juzgue mas conveniente.

Al frente de cada uno de ellos habrá un Jefe y los Auxiliares y subalternos que se determinen.

## CAPÍTULO III.

*De la Junta consultiva de Obras públicas.*

Art. 7.º La Junta consultiva de Obras públicas se compondrá del Inspector general, Presidente; del segundo Jefe de la Inspeccion, Vicepresidente; de los Ingenieros de Caminos residentes en la capital, de un Arquitecto local nombrado por el Gobierno, de los Inspectores de Montes y de Minas y del Jefe de Telégrafos. Además asistirá á ella como Vocal el Director de Administracion local cuando el Gobernador superior civil así lo acuerde.

El Presidente podrá disponer cuando lo estime conveniente que concurren á la Junta con voz y voto uno ó más de los Ingenieros destinados al servicio de las islas.

Art. 8.º La Junta se regirá por el reglamento aprobado por Real orden de 28 de Junio de 1867.

## CAPÍTULO IV.

*De los Ingenieros de distritos.*

Art. 9.º Para el servicio de Obras públicas se considerará dividido el territorio de las islas en los distritos que se estime conveniente.

Continuará por ahora la actual division en cuatro, sin perjuicio de las modificaciones que se crean oportunas.

Art. 10.º Al frente de cada distrito ó demarcacion de cada uno de los ramos en que se divida el servicio de obras públicas, habrá un Ingeniero que será el principal encargado y responsable.

La direccion del estudio ó de la ejecucion de aquellas obras que por su importancia sea conveniente organizar con independencia del servicio á que corresponda, estará igualmente á cargo de un Ingeniero.

Art. 11.º Para los trabajos extraordinarios que ocurran en el ramo, y con especialidad para la formacion del plan general de obras públicas que está mandado ejecutar por Real decreto de 6 de Octubre de 1863, y que comprenderá los ferro-carriles que convenga establecer, se pondrán á las órdenes inmediatas del Inspector uno ó más Ingenieros, si así se considerase necesario.

Art. 12.º El Ingeniero encargado de uno ó varios ramos del servicio de obras públicas en un distrito residirá en el punto que determinen los reglamentos ó que en su defecto le designe el Gobernador superior civil.

Art. 13.º A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios habrá el competente número de empleados facultativos subalternos, cuyas clases, distribucion, obligacion y disciplina serán las que establece el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Octubre de 1867, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo personal determine el general del servicio de obras públicas. Corresponderá á los expresados Ingenieros fijar la residencia de todos los empleados á sus órdenes, dando parte al Inspector general, así como proponer al mismo el personal subalterno temporero que pueden exigir las atenciones transitorias del servicio.

Art. 14.º Se comunicarán directamente los Ingenieros encargados de una obra especial ó de un distrito:

Con el Inspector en todo lo relativo al servicio que tengan á su cargo,

Con las Autoridades constituidas de los departamentos sobre las disposiciones que estas dicten en uso de sus atribuciones, relativas á obras públicas, y en los demás casos que disponen los reglamentos é instrucciones vigentes.

Con los demás Ingenieros cuando el servicio lo requiera.

Y con las Autoridades locales, civiles y militares en los casos que determinen los reglamentos generales del servicio de obras públicas, poniéndolo siempre en conocimiento del Inspector general.

Así lo harán también siempre que sus comunicaciones, lo mismo al Gobierno superior civil que á las dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al orden público y al régimen administrativo de los servicios que les están encomendados.

Con las Autoridades superiores de Guerra y Marina se comunicarán por conducto de las Autoridades delegadas de la superior gubernativa en los departamentos.

Art. 15. Serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes del Inspector, con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos especiales de los servicios de obras públicas.

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan á sus órdenes.

Informarán sobre los proyectos de que no sean autores y sobre los asuntos que el Gobernador superior civil y el Inspector general les encarguen.

Vigilarán la ejecución de las obras contratadas, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de los pliegos generales y particulares de condiciones por parte de los contratistas, practicando al efecto las visitas necesarias á las mismas obras, y dictando por sí, ó proponiendo, según los casos, las medidas que crean convenientes.

Recibirán las obras nuevas terminadas, previa orden de la Inspección general, teniendo presente los reglamentos generales de obras públicas, pliegos de condiciones generales y particulares, y cuantas instrucciones rijan en la materia.

Serán Jefes de la oficina, del Archivo y dependencias del ramo ó servicio de su cargo.

Darán conocimiento á la Inspección general y á las Autoridades departamentales, según la naturaleza del caso, de los abusos ó faltas que contra los reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares ó las Autoridades locales.

Evacuarán los informes que les pidan las Autoridades departamentales y conferenciarán con ellas sobre cuantos asuntos sean consultados.

Propondrán, en fin, al Inspector cuantas mejoras les sugieran sus conocimientos y experiencia en la organización, desarrollo y servicio de dichas obras.

## CAPÍTULO V.

### Personal facultativo.

Art. 16. Para los distintos cargos y comisiones de que habla este reglamento se nombrarán en lo sucesivo individuos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Península, en la forma y con las ventajas que previene el art. 61 del reglamento orgánico de empleados públicos de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Art. 17. Para auxiliar á la Inspección en los cargos y comisiones propias del expresado servicio, se destinarán, además de Ingenieros de Caminos, Arquitectos y empleados de Telégrafos, el competente número de Ayudantes del cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas; y si no los hubiere, individuos periciales, y además los Delineantes necesarios.

Art. 18. El Inspector, Ingenieros y Ayudantes, así como los Arquitectos y empleados de Telégrafos, percibirán las indemnizaciones que determinan el reglamento aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1867 y la Real orden de 10 de Febrero de 1868.

Los gastos de escritorio, delineación y demás trabajos de gabinete se satisfarán con arreglo á las disposiciones especiales que se dicten.

Art. 19. Los Ingenieros, Arquitectos y empleados de Telégrafos no podrán ausentarse de los puntos en que deban residir según su cargo, sin obtener previamente licencia, con arreglo á las disposiciones que rijan sobre este punto respecto de los demás empleados de la Administración.

Art. 20. Tampoco podrán dejar sus destinos sin hacer ántes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos ó interinamente se designe para desempeñar el cargo en que deban cesar.

En ámbos casos la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 21. Los Ingenieros que sirvan destinos en las islas Filipinas no podrán dirigir las obras de sociedades ó particulares, concesionarios ó constructores, sino un año después de haber cesado en su cargo.

Art. 22. Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser concesionarios de empresas de obras públicas, aunque sean municipales, ni tener participación en contratos para ejecutarlas.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios directa ó indirectamente, ó se concierten para defraudar al Estado con los particulares que los realicen cuando hayan de intervenir en ellos por razón de su cargo, quedarán sometidos á lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código penal.

Art. 23. Los Ingenieros, so pena de incurrir en las responsabilidades á que haya lugar, no podrán ocupar á los empleados subalternos, ni á los encargados de la conservación de obras públicas y edificios, ni á otros operarios, en atenciones extrañas al servicio público y á las del destino que desempeñen.

Igual prohibición se les impone respecto del material de que dispongan y que se halle afecto al servicio de obras determinadas, ó corresponda al Estado ó á los pueblos.

Art. 24. Será obligación de todos los Ingenieros y Arquitectos denunciar á las Autoridades respectivas cualesquiera faltas ó abusos que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo, po-

niéndolos siempre en conocimiento del Gobierno superior civil ó de la Autoridad local, según su naturaleza.

Art. 25. Los Ingenieros y Arquitectos prestarán su cooperación para el servicio público siempre que la reclamen las Autoridades del orden judicial por conducto de las Autoridades de departamento.

Si figuran en los procedimientos como demandados, reos ó testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo.

Podrán prestar declaraciones periciales á instancia de los particulares siempre que estos lo soliciten, lo permita el Jefe inmediato y sea sin perjuicio del servicio público; siendo en este caso de cuenta de los particulares los honorarios que devenguen.

Art. 26. Los diferentes servicios de obras públicas serán independientes entre sí, de manera que los Ingenieros no podrán ingerirse en lo que concierne á otros alegando mayor categoría ó antigüedad.

Por falta de personal ó por otras causas podrá un Ingeniero desempeñar dos ó más servicios distintos cuando así se determine.

## CAPÍTULO VI.

### De las obras públicas en general.

Art. 27. Interin no se apruebe por el Gobierno de S. M. el plan general de obras públicas de las mismas islas, continuarán elevándose á la resolución de aquel los expedientes sobre aprobación de estudios de ferro-carriles en general y los de construcción ó reparación extraordinaria de obras que se paguen por el presupuesto de las mismas islas, siempre que el coste total exceda de 400.000 escudos, ó de 200.000 si se refiere á una obra.

Las obras cuyo presupuesto no exceda de estas cantidades serán aprobadas por el Gobernador superior civil, siempre que el Consejo de Administración consulte favorablemente á su conveniencia, si se tratase de nuevas construcciones y aquella Autoridad estuviese de acuerdo con el informe de la Junta consultiva del ramo.

La resolución de los expedientes relativos á dichas obras, cuando no medien las condiciones expresadas, los de construcción y concesión de vías férreas en general, y los de concesión á particulares ó empresas de las demás obras que tengan el carácter de públicas y hayan de ejecutarse con subvención del Estado, continuará reservada al Gobierno.

Los asuntos relativos á la conservación y reparación ordinaria de las obras del Estado se ultimarán en el Gobierno superior civil, distribuyéndose entre las atenciones de esta especie las cantidades que compongan los créditos consignados al efecto en el presupuesto de las islas.

Art. 28. Se remitirán al Ministerio de Ultramar copias de los expedientes de obras públicas aprobadas por el Gobernador superior civil, procediéndose á su ejecución con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1867.

Art. 29. La Inspección general de Obras públicas, por conducto del Gobernador superior civil, formará y remitirá al Ministerio de Ultramar la Memoria anual, según se ha dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1867.

También se dará parte al Ministerio de Ultramar de la ejecución y conclusión de toda obra pública por trozos ó en total, según se haya efectuado la adjudicación, incluso las obras que se construyan por cuenta de empresas ó particulares, y de la entrega de cada una de ellas á la explotación ó uso á que se destine.

Art. 30. Todas las obras públicas de la isla que no sean objeto de concesión á empresas ó particulares se ejecutarán precisamente por contrata, previa subasta pública con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, aplicado á las obras públicas de las islas por Real decreto de 25 de Agosto de 1858, salvo los casos previstos en el mismo.

Art. 31. La aprobación de los proyectos lleva consigo la declaración de utilidad pública de las obras á que se refiere.

Art. 32. Los contratistas podrán encomendar la dirección y ejecución de las obras á las personas que estimen conveniente, aunque no posean título facultativo, pero sujetándose á la inspección, vigilancia y demás atribuciones que con respecto á ellas fijan los pliegos generales y particulares de condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. Las carreteras y demás vías de comunicación de las islas se regirán por las prescripciones que se fijan en un reglamento especial.

Art. 34. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este reglamento, la Superintendencia de Propios, arbitrios y comunidad, previo acuerdo del Consejo de Administración y oyendo á la Junta central de Agricultura, Industria y Comercio, formará el plan de los caminos provinciales y vecinales cuyo coste esté á cargo de las cajas de la misma.

Las Autoridades locales darán al plan la publicidad suficiente y lo remitirán con su informe á la Superintendencia, después de oír las reclamaciones que se les presenten durante un mes. El Gobernador superior civil resolverá á propuesta de dicha Autoridad, previo informe del Ingeniero del distrito y de la Junta consultiva de Obras públicas.

No podrá comenzarse obra alguna sin que se formalice el oportuno proyecto y sin que obtenga la aprobación de la Autoridad que corresponda, y exista en el presupuesto local el crédito necesario.

Art. 35. La celebración de las subastas de las obras que se costeen por fondos locales ó municipales se verificará ante la Junta de subastas de la Administración local.

Art. 36. Corresponde al Superintendente de los ramos de Propios y arbitrios ordenar las subastas de las obras de que trata el artículo anterior y aprobar la adjudicación del remate, así como las liquidaciones y la recepción de las mismas obras, oyendo sobre estos últimos extremos á la Junta consultiva del ramo. Le corresponde igualmente disponer que las obras se verifiquen por administración cuando las subastas no dieran resultado.

Las Autoridades locales respectivas pondrán el V.º B.º en los certificados



que expidan los Ingenieros, y dispondrán su pago en los plazos y con los requisitos que se determinen en los pliegos de condiciones y en los reglamentos, aprobados que sean y ordenado su pago por el Director de Administración local.

Art. 37. El Jefe civil del departamento ejercerá dentro de su territorio, y sin perjuicio de las facultades del Ingeniero, la alta inspección en el régimen, conservación y policía de las obras públicas de todas clases, atemperándose á los reglamentos y demás disposiciones del ramo.

Art. 38. La ejecución de las obras que se costeen por fondos locales ó municipales se sujetará á las reglas que rijan en la materia, y en su defecto á las dictadas para las obras públicas que se costeen por el Estado, en lo que sean aplicables á las primeras y no se opongan á las disposiciones de este reglamento.

Art. 39. El Gobernador superior civil, por medio de la Inspección general de Obras públicas y oyendo al Consejo de Administración, formará los reglamentos necesarios para la aplicación de este, que someterá á la aprobación del Gobierno, sin perjuicio de llevarlo á cabo, y dictará las instrucciones convenientes para su ejecución.

Madrid 21 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—  
Marfori.

#### RECTIFICACION.

En la Real orden de 7 de Mayo corriente, inserta en la GACETA del 21 del mismo, estableciendo derechos de arancel á los aceites minerales, se ha padecido la equivocacion de estampar en la primera línea del primer considerando la palabra *importancia* en vez de *importacion*.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1864 ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, esta Direccion general ha acordado se adquieran 50 ejemplares de la obra titulada *Tratado de la competencia y de la autorizacion para procesar á los empleados públicos*, escrita por D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano; cuyo importe, que asciende á 150 escudos, se satisfará con cargo á la partida de suscripciones del presupuesto próximo venidero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—EXCMO. SR.: Esta Real Academia, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Julio último, ha visto la instancia de D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano, elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., y ha examinado con el mayor detenimiento la obra que motiva dicha instancia, titulada *Tratado de la competencia y de la autorizacion para procesar á los empleados administrativos*, escrita por los dos señores expresados.

La Academia cree que la lectura de esta obra será provechosa para los Abogados y funcionarios públicos, y muy especialmente para los Jueces, agentes del Ministerio fiscal, Gobernadores y Consejeros provinciales. No es un libro que cautive la atención por lo bello y elegante de la frase, por su espíritu generalizador ó por la novedad de su doctrina; pero es claro, metódico y acomodado á su objeto. Aunque práctico, tanto por su propósito como por su forma, no es sin embargo extraño á las teorías científicas. Revela conocimientos nada comunes, no solo de las legislaciones española y francesa, sino tambien de los progresos contemporáneos de la ciencia administrativa. Es erudito con prudencia y sin afectación, y aunque se cita frecuentemente á los escritores nacionales y extranjeros que mejor han tratado de las materias en que se ocupa, no fatiga el ánimo ni le distrae con recuerdos inoportunos.

Más el principal mérito de esta obra consiste en exponer con claridad, y casi siempre con sano criterio, la jurisprudencia que ha ido formándose por las decisiones del Consejo de Estado en el importante asunto de competencias y autorización para procesar á los empleados administrativos. Oficiales del Consejo sus autores, y habiendo contribuido en la esfera de su cargo á la elaboración sucesiva de esa jurisprudencia, han estado en situación de apreciar debidamente el espíritu que ha inspirado los actos de nuestro primer Cuerpo consultivo, y conocen bien de qué manera se ha fijado y sintetizado la doctrina dominante en las relaciones que existen en España entre la Justicia y la Administración.

Quizás por la naturaleza de su empleo, la índole de sus estudios y el influjo de sus hábitos, se muestran apasionados con exceso de la máquina administrativa que montó en Francia Napoleón I, llevado de sus instintos y aficiones militares, y que se importó en nuestro país sin tener muy en cuenta sus antiguas tradiciones; hay que hacerles, no obstante, la justicia de que son independientes en sus juicios y que censuran lo que creen censurable en nuestra organización administrativa, si bien no traspassando nunca los límites del decoro y del respeto debido á las leyes. Pero la Academia no juzga bajo ese punto de vista la presente obra, que no tiene pretensiones de libro filosófico ni aspira á más que á exponer con lucidez y orden nuestra jurisprudencia. Fuera por su parte falta de equidad y rigor desmedido pedir á un escrito condiciones que están fuera de sus límites y objeto. Merecerá sus sinceros elogios, aunque no se distinga por su originalidad ni por la crítica profunda de los sistemas administrativos, si en medio de la natural confusión

producida por las muchas decisiones del Consejo de Estado da luz en la práctica de los negocios contenciosos y sirve para deslindar fácil y acertadamente la jurisdicción y atribuciones que competen al poder judicial y al administrativo. Debe tenerse por servicio no pequeño disipar los errores y prevenimientos de los hombres de ley, principalmente cuando la propagación de la verdad impide conflictos graves que desprestigian á la Autoridad, suspenden la acción de la justicia y perturban el orden social.

Consta esta obra de dos volúmenes; son objeto del primero las competencias, y del segundo la autorización para procesar. En aquel, después de señalar la línea divisoria que separa los poderes públicos, y muy especialmente los límites de la potestad judicial y administrativa, examina la cuestión de cuál es el poder competente para resolver los conflictos que entre ellas se suscitan y contenerlos dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones. Determina luego la naturaleza de estos conflictos, y considerándolos como cuestiones de orden público, deduce quién debe ser la Autoridad que los suscite y en qué forma, las circunstancias del requerimiento de inhibición y los casos en que pueden suscitarse. Es doctrina inconcusa que á la Administración corresponde prevenir con su vigilancia la perpetración de los delitos, y á la Justicia castigarlos: la primera, por consiguiente, no puede suspender la acción de la segunda en el desempeño de función tan importante ni suscitaría competencias; hay, sin embargo, casos en que aquella no solo tiene atribuciones preventivas, sino represivas, y otros en que la calificación del delito supone la resolución de una cuestión previa que no compete al poder judicial. En ambos suelen ocurrir no pequeñas dificultades para decidir si son ó no procedentes las competencias suscitadas por la Administración: la presente obra examina las cuestiones que surgen con este motivo, y las resuelve con imparcialidad y recto criterio. También se tiene por incuestionable que la propiedad está bajo el amparo de la Justicia, única competente para fallar las contiendas que ocurren sobre ella; á veces, no obstante, por razón de su título ú origen, se atribuye por las leyes á la Administración el derecho de interpretar sus propios actos y decidir sobre la pertenencia de las cosas. El libro á que se refiere la Academia distingue y puntualiza con claridad y exactitud los límites de los dos poderes en las cuestiones de propiedad, y puede ser una excelente guía de los Jueces y Gobernadores en las contiendas de esta clase. ¡Ojalá fuera tan digno de igual elogio cuando incidentalmente examina sobre la misma materia algun punto importante de filosofía jurídica! A continuación expone las opiniones comunes sobre interdictos, y pasa luego á explicar lo que se llama en las escuelas *materia administrativa*. Para distinguirla bien de lo que es materia ú objeto del orden judicial, se ocupa primero en el examen de las facultades de los agentes de la Administración, y después de los asuntos que son de su competencia, dividiéndolos en dos secciones, de policía y servicios públicos, y tratando separadamente de la Hacienda.

Sigue las opiniones de Bonnin y Vivien al trazar los límites de la policía, y comprende entre sus actos los que se refieren al orden público, división territorial, tutela administrativa, créditos contra corporaciones, beneficencia, fundaciones piadosas, reclamaciones contra funcionarios, vías de comunicación, servidumbres públicas, aprovechamientos comunes, montes y plantíos, aguas, minas y otros objetos que con no mucha exactitud llama de policía general. Sería de desear que en la serie de estas materias hubiese un orden más lógico, fundado en la naturaleza de las cosas, y que se hubieran tenido más en cuenta las exigencias de una buena exposición científica; pero la doctrina está ajustada á los preceptos legales, y con pocas excepciones son tan sencillas como seguras las reglas que establece para limitar dentro de su propia esfera la acción de la Administración y la Justicia. Con igual prudencia y conocimiento del derecho escrito y consuetudinario trata este libro de los contratos para servicios administrativos, de las obras públicas y de la expropiación forzosa.

Aunque la administración de la Hacienda pública da lugar á ménos conflictos con el poder judicial, se suscitan algunas veces en materia de impuestos directos é indirectos, arbitrios y cargas, alcances contra los gestores de fondos públicos, fianzas, créditos contra el Estado, bienes nacionales y sus incidencias. Los Sres. Alcántara y Morales se hacen cargo de las cuestiones más comunes de esta clase, y con ese motivo se ocupan en los privilegios que se ha arrogado el Estado como persona jurídica.

Exponen luego razonadamente los casos en que no deben suscitarse competencias por razón de la forma de procedimiento, por haber solo cuestiones prejudiciales, ó por el Tribunal ó la cuantía del negocio.

A continuación presentan las reglas que han de observarse en la tramitación y decisión de las competencias, tanto en la Península como en Ultramar, y termina la primera parte de su trabajo analizando las ideas de jurisdicción y atribuciones y tratando de los recursos de incompetencia y de abusos de poder.

El objeto del segundo volumen es la autorización que según nuestras leyes necesitan los Jueces y Tribunales para procesar á los agentes administrativos. Los autores de esta obra vacilan entre las dos opuestas opiniones que luchan en esta importante materia, y hallando buenos los argumentos que abonan la autorización previa, no se atreven á desahuciar á sus impugnadores; sus simpatías, sin embargo, están en favor de la completa independencia del poder judicial. Descartados de esta difícil cuestión, y fieles á su principal intento, proceden á explicar la legislación y jurisprudencia del asunto. Empiezan tratando de las Autoridades á quienes compete conceder ó negar la autorización y de los funcionarios que deben tener el derecho de no ser procesados sin ella, y discuten extensamente y hasta con prodigalidad si alcanza ó no la garantía de la autorización á los empleados de la Administración central. Determinan luego los caracteres de los actos en que aquella se requiere, distinguiendo bien la personalidad privada y la pública del funcionario, y el doble carácter que algunos tienen, como dependientes á la vez del poder judicial y del administrativo. Resuelven acertadamente la cuestión de si es ó no necesaria la autorización para proceder en juicio de faltas contra los empleados, y pasan en seguida á exponer la tramitación del expediente de autorización, tratando de la forma en que se inicia, de los derechos y obligaciones

de las Autoridades judicial y administrativa, de las reglas que deben observarse en el procedimiento, de la computación y efectos de los plazos fatales y de la resolución suprema. Se ocupan también en el procedimiento especial para procesar á los Gobernadores de provincia, y por último, de las disposiciones dictadas hasta ahora para establecer en Ultramar la autorización previa.

De lo expuesto se deduce que esta obra no es de aquellos libros que con sus profundas investigaciones iluminan el difícil derrotero de nuestra inteligencia en su progreso científico, pero que tampoco tiene pretensiones de serlo. Esas producciones del ingenio son raras y aparecen en pequeño número en el curso de los siglos. En cambio reúne condiciones didácticas que la hacen muy digna de estima. Expone la legislación y la jurisprudencia con verdad y exactitud; es clara y sencilla; no procede al exámen de un punto sin haber explicado sus precedentes necesarios; marcha siempre de lo conocido á lo desconocido, y sin ser generalmente prolijo, no abandona la demostración de una verdad hasta no producir el convencimiento en el ánimo de sus lectores. No puede decirse que sea de un mérito relevante; pero opina la Academia que está comprendida en la última parte del art. 3.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1864, y que debe aconsejar al Gobierno de S. M. que tome, con destino á las bibliotecas públicas, el número de ejemplares que juzgue conveniente.

Tal es el informe que la Academia somete al recto criterio de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1868.—Excelentísimo Sr. —El Presidente, Lorenzo Arrazola.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por renuncia del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Sacerdotes, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 18 de Mayo de 1868.

### COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

*Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 1.900 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España.*

1.ª La *Colección legislativa* adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, para la impresión de dicha obra en el año económico de 1868 á 69.

2.ª El tipo para la subasta será el de 3 escudos 980 milésimas cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 16 libras. Cada resma constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.

4.ª Las entregas del papel se harán en los almacenes de la *Colección legislativa* por cuenta del contratista, en la forma siguiente:

Cuatrocientas resmas á los 15 días de verificada la subasta.

Quinientas id. el 15 de Agosto.

Quinientas id. el 15 de Setiembre.

Quinientas id. el 15 de Octubre.

5.ª Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y regente de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirá certificación de las entregas que se hagan, para que sirvan de comprobantes en la liquidación.

6.ª Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, siempre que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.ª La subasta se verificará el día 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y el Director ó Interventor de la imprenta.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la postura más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la *Colección legislativa*.

12.ª Dicho depósito y el importe de cada entrega servirán en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ellos se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer, para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siéndo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta.

15. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de S. M.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.—El Administrador, José Breton de los Herreros.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive en la calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la *GACETA y Diario de Avisos* de . . . . ., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, que se necesitan para la *Colección legislativa*, de igual calidad que el pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de . . . . . escudos . . . . . milésimas (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Con motivo del desestero de todas las oficinas centrales del Ministerio de Hacienda, la subasta para la impresión de los *Presupuestos generales del Estado* del año económico de 1868-69, que debía verificarse hoy en esta Dirección general, se ha suspendido, y en su lugar se celebrará el día 25 del corriente, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y publicado en la *GACETA* del 13 de dicho mes; advirtiéndose que se admitirán proposiciones desde las doce y media de la mañana de dicho día 25.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—El Director general, José Genaro Villanova.

### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito á plazo de un año, fecha 21 de Junio de 1865, ascendente á 2.120 escudos y señalado con los números 82.892 de entrada y 2.197 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. 6930

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Á las doce de la mañana del día 30 del presente mes tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Alcalá de Henares subasta en pública licitación para el arriendo de una casa, sita en dicha ciudad y su calle de Libreros, núm. 37, procedente de Instrucción pública, por término de dos años y bajo el tipo de 270 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 6912

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo producido remate la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo del servicio voluntario de la romana en esta capital por dos años, en la cantidad de *veintisiete mil cincuenta escudos ochocientos milésimas*, con arreglo al pliego de condiciones anunciado en el *Diario oficial de Avisos* de la misma, correspondiente al día 13 del mes actual, y á la Real Instrucción de 8 de Junio de 1849, en cumplimiento de lo dispuesto en su art. 41, se señala para la celebración del segundo remate el sábado 30 del corriente, á la una y media de la tarde, en las Casas Consistoriales, en cuyo acto solo se admitirán las proposiciones que mejoren en un *diez por ciento* por lo ménos la suma en que ha quedado dicho servicio en el primer remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el acto.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Médico quinto de entrada del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

De orden del Sr. Presidente se avisa á los señores opositores á la referida plaza para que el lunes 25 del corriente, á las seis de la tarde, se presenten en la sala de juntas del Hospital General á fin de efectuar los ejercicios que les corresponden.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Secretario del tribunal, Toribio Guallart. 6923





DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

mes de Agosto próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.				
DE TONELADAS.						En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	RESULTADO.		En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes				Aumento.	Disminucion									
25	1625	4089	5.714	511	201.706	30.269	94.073	"	63.804	5'308	2'620	2'748	"	13'508	5'967	7.541	"	
27	2539	2446	4.958	379	265.604	35.020	42.411	"	6.391	7'048	3'784	3'264	"	6'790	4'194	2.596	"	
19	1616	944	2.560	161	199.892	28.505	22.169	6.336	"	5'669	4'129	1'540	"	3'311	2'093	1.218	"	
1	285	32	317	8	10.000	2.588	3.620	"	1.032	11'012	4'060	6'952	"	1'236	12'900	"	11'670	
12	289	598	887	97	8.619	3.027	6.489	"	3.462	9'547	4'114	5'433	"	19'755	11'712	8'043	"	
9	158	2314	2.472	257	5.652	1.996	5.791	"	3.795	7'915	10'671	"	2'756	11'931	17'048	98'283	"	
10	25	1403	1.428	73	35.844	8.331	13.382	"	5.051	0'300	0'926	"	0'626	16'840	10'596	"	10'428	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	583	583	28	"	836	"	836	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	"	199	199	8	"	10	"	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
35	"	1081	1.081	149	"	"	4	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	436	436	17	"	20	"	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
144	6537	14125	24.635	1.688	727.367	111.602	187.939	7.202	83.539	5'857	3'267	2'590	"	12'656	6'573	6'083	"	

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS DE PUERTO Y NAVEGACION.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
DE TONELADAS.						En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	RESULTADO.		En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Agosto de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes				Aumento.	Disminucion								
22	"	5598	5.598	402	33.895	132	903	"	771	"	"	"	"	"	"	"	
18	"	2889	2.889	234	137.073	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
17	"	2605	2.605	150	172.073	1.208	"	1.208	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	44	273	317	8	1.614	6	60	"	54	"	"	"	"	"	"	"	
10	"	827	827	59	38.816	70	"	70	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	195	2277	2.472	257	23.036	52	"	52	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	1776	1.776	67	109.700	65	2.100	"	2.035	"	"	"	"	"	"	"	
1	"	190	190	9	5.552	16	610	"	594	"	"	"	"	"	"	"	
4	"	615	615	32	52.744	30	48	"	18	"	"	"	"	"	"	"	
1	"	199	199	8	13.134	6	16	"	10	"	"	"	"	"	"	"	
32	"	1278	1.278	135	35.174	470	89	381	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	"	436	436	17	31.577	12	"	12	"	"	"	"	"	"	"	"	
126	239	18983	19.222	1.468	654.388	2.067	3.826	1.723	3.482	"	"	"	"	"	"	"	

frutos del país que se exportan por las Aduanas no adeudan por ahora ninguna clase de derechos, segun está dispuesto en Reales órdenes 20 Agosto 1866 y 25 Agosto 1867. es debida al menor número de buques productivos que entraron en los puertos de la isla y al mayor de los que llegaron en lastre, de tránsito y de arribada. improductivos y en lastre que fueron despachados por las Aduanas de esta isla en Agosto de 1867.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

## RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Marzo próximo pasado, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana .....	1.035.893,575	777.194,516	»	258.699,059
Matanzas .....	193.484,970	192.831,499	»	653,471
Cuba .....	79.102,670	69.814,186	»	9.348,484
Cienfuegos .....	100.144,663	85.355,080	»	14.789,583
Cárdenas .....	98.826,070	139.092,170	40.266,100	»
Casilda .....	36.204,152	18.596,965	»	17.607,187
Sagua .....	21.293,094	30.649,609	9.356,515	»
Nuevitás .....	26.935,280	32.039,020	5.103,740	»
Manzanillo .....	10.642,704	21.206,395	10.563,691	»
Caibarien .....	15.981,779	22.468,071	6.486,292	»
Gibara .....	3.196,713	6.970,402	3.763,689	»
Baracoa .....	5.041,810	2.285,595	»	2.756,215
Guantánamo .....	3.546,284	7.174,006	3.627,722	»
Zaza .....	9.803,094	15.080,172	5.277,078	»
Santa Cruz .....	1.012	150,810	»	861,190
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.641.168,858</b>	<b>1.420.908,496</b>	<b>84.454,827</b>	<b>304.715,189</b>
				<b>Baja líquida..... 220.260,362</b>

Representa la baja obtenida en 1868 solo el 13'41 por 100 de la recaudacion de 1867.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

*Trasportes á Ultramar.*

El día 17 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia subasta para el transporte á Manila de los individuos de las clases del ejército y empleados civiles que hubiese, con arreglo al pliego de condiciones á continuación se inserta, así como el modelo de proposición, para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 19 de Mayo de 1868.—Francisco Belmonte.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte desde este puerto de Cádiz al de Manila de los Oficiales de ejército, empleados civiles, sargentos, cabos y soldados que hubiese hasta la salida del buque, que deberá ser para el día 22 del expresado mes de Junio, improrogable; cuyo acto de licitacion ha de tener lugar en mi despacho, sito en el edificio Aduana de esta ciudad, ante mi Autoridad y asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y Escribano mayor de Rentas.*

1.ª El dueño ó consignatario del buque á cuyo favor quede el remate se obliga á trasportar á Filipinas todos los individuos que se presenten de las clases mencionadas hasta la salida del buque.

2.ª El mismo dueño ó consignatario se obliga también á facilitar á los señores Oficiales y empleados alojamiento en cámara, con catre en camarote y primera mesa, en esta forma:

*Desayuno, entre seis y siete de la mañana.*—Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitan del buque, con galleta ó pan fresco y manteca de Flándes, ú otra cosa que lo sustituya.

*Primera comida, entre nueve y diez.*—Una sopa de arroz, masa ó galleta, ó bien un potaje de menestras; dos platos de carne ó pescado ú otro fresco ó salado, como permitiere el estado y consumo del rancho; dos clases de postres; vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

*Segunda comida, entre cuatro y cinco de la tarde.*—Sopa de arroz ó masa, con cocido, compuesto de carne fresca ó salada, morcilla ó chorizo, frijoles y verdura en salmuera, cuando haya falta lo la fresca; dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera; dos clases de postres; vino tinto, sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galleta. El aumento que pueda hacerse en calidad y número de platos de estas comidas, queda á discrecion del Comandante del buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no falten aceitunas ó algun otro objeto semejante de la clases de encurtidos, é igualmente que entre los

Trópicos ó dias muy calurosos se provea á veces algun refresco á los pasajeros de cámara. Los domingos, dias de fiestas solennes y religiosas y de galas mayores se aumentara la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

3.ª Asimismo se compromete á facilitar á los soldados alojamiento en un sollado capaz de contenerlos con desahogo, á cuyo fin ha de tener la amplitud que prefije el Sr. Brigadier Comandante de Marina de este tercio, con presencia del número de hombres que han de ocuparlo y de las órdenes vigentes en la materia.

4.ª La manutencion de ellos, tanto á bordo como si arribasen á cualquier puerto, será en la forma siguiente:

*Primera comida, á las nueve de la mañana.*—Sopa de pan ó potaje de menestras ó arroz, con pescado ó carne salada ó tocino y la galleta necesaria, no excediendo de lo que corresponde á la racion de armada.

*Segunda comida, á las tres y media de la tarde.*—Cocido con tocino ó carne salada, y además frijoles ó arroz, ú otras dos menestras, combinando estas cuatro de manera que á la carne ó tocino se añadan diariamente dos de las cuatro galletas señaladas. A los sargentos se suministrará diariamente un cuartillo de vino, y los dias de gala se suministrará á las demás clases de tropa medio cuartillo de vino por plaza: en los climas ardientes de la zona tórrida se proveerá á la tropa de los avíos necesarios para que tengan gazpacho tres dias á la semana, uno de ellos el domingo, tománlose por el barquero las disposiciones que convengan para que la carne y tocino de la mejor calidad no falte diariamente en las comidas prefijadas para la subsistencia del soldado.

5.ª De los delitos y faltas en que incurra la tropa á bordo dará aviso el Capitan del buque al Oficial que vaya encargado de ella, para que los castigue como corresponda, y solo en el caso de no haberlo procederá por sí con arreglo á las Ordenanzas de la Armada en los casos ejecutivos; pero fuera de estos se limitará á poner en barra, pañol ó cepo á los delincuentes por el tiempo que consiere suficiente; en el concepto que será responsable si se excediera en la imposicion de pena, ó si se separase de los términos que la ley prefija.

6.ª Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de transportes, procurando la ventilacion y asco de soldados y pasajeros, así como de que sean asistidos durante la navegacion segun se estipula.

7.ª Si algun pasajero enfermase, se le asistirá con la racion de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que

sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto antes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje íntegro por la Hacienda, siempre que resulte justificado que ha cumplido 30 días á bordo del buque, pues así lo determina la Real orden de 22 de Julio de 1847.

8.ª El abono del pasaje de cualquiera que falleciese despues de los 15 dias de navegacion se hará en favor del contratista por el total precio, y la mitad si ocurriese ántes de dicho término.

9.ª En el caso de verse el Capitan del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Península ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averías en el casco ó arboladura, siempre que la composicion ó remedio de estas fuera de ocho dias desde la llegada al puerto, se abonará al Capitan ó licitador el valor de la racion de armada por los trasportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida; y si la avería fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion á su costa al punto contratado. Esta remuneracion y obligacion se entiende si la arribada fuese á puertos extranjeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligacion solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio, no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte de flete proporcional á la distancia del puerto de partida, contando desde Cádiz.

10. Servirán de tipo para la subasta los precios de 700 escudos por Oficial y empleado, 320 por sargento y 270 por cabo ó soldado, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 7 de Agosto de 1842.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, expresándose en ellas con toda claridad, y en letra, el precio en escudos y milésimas que se ofrezca por cada individuo; en la inteligencia de que serán descartadas las proposiciones en que se ofrezca un precio superior á los tipos marcados en la condicion 10.

12. Las proposiciones podrán presentarse hasta una hora ántes de la celebracion de la subasta, en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno, depositándose en una caja destinada al efecto, siendo abiertas en el acto de la licitacion á presencia de los interesados, siempre que los que lo hagan sean dueños, consignatarios ó Capitanes de buques, tanto surtos en este puerto como en cualquiera otro de la Península, y se comprometan á presentarlos en bahía con la debida anticipacion para que puedan llenarse los requisitos de visita y demás formalidades prevenidas, hallándose dispuestos á emprender el viaje en el plazo que se marca, y reunan las circunstancias necesarias al efecto, justificandolas ántes de darse á la vela con certificacion del Capitan del puerto, quedando en otro caso responsables á los perjuicios que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.

13. Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 700 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales en las provincias del reino, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposicion y servirá de garantía al cumplimiento de este contrato; la falta á cualquiera de ellas producirá la pérdida del depósito, que será devuelto, terminado que sea el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salida del buque del puerto.

14. El importe del flete será abonado por las cajas de Manila á la presentacion de las libranzas que se expedirán por este Gobierno de provincia, en las que se comprenderán tambien los gastos que origine la conduccion á bordo de la clase de tropa, cuyos gastos satisfará en metálico en esta plaza el contratista á cuyo favor quede el remate; advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extension del acta de subasta y copia de ella que ha de facilitar el Escribano mayor de Rentas.

16. Quedará esta licitacion en favor del que más beneficio haga á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales, se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciere á los intereses del Estado.

Cádiz 19 de Mayo de 1868.—Francisco Belmonte.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, dueño, consignatario ó Capitan de la fragata española . . . . ., se compromete á conducir á Manila en el citado buque á los individuos de las clases del ejército y empleados civiles á que se contrae el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de . . . . ., al precio de . . . . . escudos por Oficial y empleado, . . . . . escudos por sargento, y . . . . . escudos por cabo ó soldado, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el mismo.

(Fecha y firma.) 6933

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon, dotada con el haber anual de 250 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.

6909—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

No habiéndose presentado licitador alguno para la prestacion del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico que empezará en 1.º

de Julio próximo, he resuelto que á las doce de la mañana del dia 31 del actual se celebre nueva subasta para dicho servicio en cada punto de etapa de la misma, ante la respectiva Autoridad local; y en cuanto á Lérida, un solo remate en el dia referido, en este Gobierno, en el que además se celebrará á igual hora uno doble y simultáneo por todos y cada uno de los indicados puntos de etapa, en mi despacho y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el mismo acto de la subasta, y serán admitidas durante media hora desde el momento de abrirse aquella, debiendo estar conformes en un todo al pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Abril último, con la sola modificacion que á la 7.ª de aquellas se adiciona lo siguiente:

«El tipo del remate para cada uno de los puntos de etapa es el siguiente:

Lérida 1.100 escudos.—Cervera 400.—Juneda 160.—Borjas 160.—Granadella 60.—Almacellas 80.—Fornols 50.—Balaguer 400.—Artesa de Segre 150.—Benavent de Tremp 80.—Esterri de Aneo 80.—Les 60.—Liñola 80.—Agramunt 215.—Alcanó 25.—Bellver 30.—Mollerusa 250.—San Lorenzo 50.—Seo de Urgel 861.—Tremp 200.—Polla de Segur 100.—Sort 149.—Tredor 30.—Viella 100.—Santa Liña 50.—Vilaller 30.—Oms 325.—Orgaña 325.—Oliana 325.—Seros 75.—Total, 6.000.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia, y con especialidad los de los puntos de etapa, que son los que acaban de designarse, darán á la presente circular la mayor publicidad posible por medio de pregones y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre; encargando á los últimos que en el mismo dia en que se termine la subasta remitan á este Gobierno el acta de remate, ó participen no haberse presentado licitador alguno.

Lérida 17 de Mayo de 1868.—Luiz Rodriguez.

6894

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Aprobado por orden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en el término de Anticomendia, á la inmediacion de la borda de Pedro Juan Barace, vecino de Isaba, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar tal servicio en subasta pública, he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 253 escudos 340 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.533 escudos 400 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será la de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en el término de Anticomendia, á la inmediacion de la borda de Pedro Juan Barace, vecino de Isaba, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en el campo de Amigot, alias Pernil, á inmediacion de la venta de Arraco y tres horas de la villa de Isaba, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 303 escudos 600 milésimas, que es el 10 por 100 de los 3.036 escudos 600 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será la de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en el campo de Amigot, alias Pernil, á inmediacion de la venta de Arraco y tres horas de la villa de Isaba, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden del Sr. Inspector general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en el término de las inmediaciones de la borda de Ignacio, jurisdiccion de Ochagavia, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que esta tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 267 escudos 120 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2 671 escudos 200 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en el término de las inmediaciones de la borda de Ignacio, jurisdiccion de Ochagavia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construccion de una caseta de carabineros que ha de situarse en la pradera inmediata á la borda del Rojo, término de Ochagavia, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas, formados para la construccion de dicha caseta por el Arquitecto D. Martin Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que esta tenga lugar en los estrados de este Gobierno á los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 267 escudos 70 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.760 escudos 700 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en la pradera inmediata á la borda del Rojo, término de Ochagavia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.) 6895

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se saca á pública subasta por segunda vez la ejecucion de las obras adicionales de la casa de la Diputacion de esta provincia por cuenta de los fondos provinciales, mediante no haberse presentado licitadores á la que tuvo lugar en 16 del actual.

Declarada urgente la construccion de estas obras, conforme á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se señala para este remate el término de 10 dias, y tendrá lugar el 1.º de Junio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó la persona en quien tenga á bien delegar, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Contador de los referidos fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 6.349 escudos 295 milésimas, ó sea el coste total de dichas obras, y con sujecion al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El término fijado para la construccion, terminacion y entrega de estas obras será el de 40 dias, contados desde el de la aprobacion del remate.

Para tomar parte en la subasta será preciso prestar una fianza provisional de 634 escudos 929 milésimas, ó sea el 10 por 100 del importe total de la misma.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo inserto á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlas ya bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para conocimiento de los interesados.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion por quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósitos á los demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Soria 20 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza..

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia de . . . . del actual, y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras adicionales que han de verificarse en la casa de la Diputacion provincial, sita en esta ciudad, se compromete á llevarlas á cabo en el término prefijado y bajo las condiciones y anuncios mencionados, con sujecion asimismo á lo prevenido en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 antes citado, por la cantidad de . . . . (Aquí la cantidad, en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad correspondiente como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) 6931

Se saca á pública subasta por segunda vez la adquisicion de varios muebles y efectos con destino á mobiliario para la decoracion y ornato de la casa que posee la Diputacion provincial en esta ciudad, sita en la calle de Caballeros, con cargo á los fondos provinciales, mediante no haberse presentado licitadores á la que tuvo lugar en 18 del actual.

El remate tendrá lugar el dia 1.º de Junio, á las doce de su mañana, y presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador ó la persona en quien tenga á bien delegar, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Notario público y del Contador de los expresados fondos.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de 17 400 escudos, ó sea el coste total de los muebles y efectos arriba indicados, segun más por menor resulta de la relacion y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.740 escudos, ó sea el 10 por 100 del importe total de todos los muebles y efectos.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la antedicha fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlas ya bajo pretexto alguno.

A las doce en punto procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerando

los al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe la funciones de Secretario de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para conocimiento de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación por quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se ajuste estrictamente al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los demás licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor. Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Soria 20 de Mayo de 1868. — Daniel de Moraza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , habitante en . . . . , enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de Soria*, y del pliego de condiciones para la adquisición de los muebles y efectos destinados á decorado y ornato de la casa de la Diputación de esta ciudad, se comprometo á entregar dichos efectos en el término prefijado, bajo las condiciones y anuncio mencionados, sujetándose á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de . . . . (Aquí la cantidad, en letra.)

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad correspondiente como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.) 6931

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de D. José Ferrés, arrendatario que fué del portazgo de San Carlos de la Rápita desde 3 de Diciembre de 1841 á igual día de 1843, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, á fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración de mi cargo en el término de 20 días que se le señala, para enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 19 de Mayo de 1868. — Antonio de Cereceda. 6917

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

*Tercera subasta para el arrendamiento de la dehesa titulada Alcubilete, sita en el término de la Puebla de Montalban.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni segunda subasta, anunciadas respectivamente en los *Boletines oficiales* números 151 y 172, para el arrendamiento de la expresada dehesa, se anuncia una tercera subasta para el día 7 del próximo Junio y ante las Autoridades que realizaron las dos primeras, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el primer *Boletín*, con la rebaja de una quinta parte del tipo que se señaló en la segunda, ó sea por la cantidad de 2.400 escudos.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en esta tercera subasta.

Toledo 20 de Mayo de 1868. — José A. Bustindin. 6918

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. — En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 12 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes cuadros; uno que representa el repartimiento de premios por Carlos III á los agricultores; otro á San Juan y el Niño Jesús; otro la Asunción de la Virgen; todos en lienzo y con marco dorado, y cuatro pequeños apaisados que representan diferentes asuntos; tasados con la debida separación en la cantidad de 630 escudos; cuyos cuadros existen en la sala de depósitos de dicho Tribunal, y para su remate se ha señalado el día 28 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del referido Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación, con arreglo á la ley.

Madrid 20 de Mayo de 1868. 6911

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á D. Leon Paz Güici, Doña Pilar Güici, D. Cristóbal Leon Güici y D. Francisco Güici, naturales de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita D. Fernando Leon Paz Güici, hijo legítimo de los primeros y nieto paterno y materno de los segundos, para contraer matrimonio con Doña Enriqueta Arguinvan; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1868. — Licenciado Cirilo Brea y Egea. 6927—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Carlos Enterría y Cosío, vecino que fué de esta corte, natural de Océño, provincia de Oviedo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos en el juicio voluntario de testamentaria del expresado D. Carlos, promovido á instancia de su hermano y heredero D. Luis Enterría y Cosío; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1868. — El Escribano actuario, Eusebio Cereceda. 6937

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Useletí, D. G. Radon, D. G. Barche, D. Ignacio Fernandez, D. Angel Salazar y Nuñez, D. Agustin Alguera, D. Arturo Deo, D. Luciano María Bregon, D. V. Deplien, D. A. Lafont, D. G. Maquilez y Conde Biraque D'Aprémon, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el día 2 de Junio próximo, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el objeto de celebrar acto de conciliación á que han sido demandados, en union de otros, por el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano, en nombre del Consejo de administración de la compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, y este en representación de los accionistas acreedores en junta general los días 20 y 21 de Febrero último, y además en nombre de D. Vicente Diaz Carrasco, Don José Nacarino Bravo, D. Enrique Bungalat, D. Ceferino Avezilla y D. Luis Hernandez Pinzon, sobre injurias y calumnias inferidas á todos los demandantes en la protesta que con fecha 20 del referido mes de Febrero último presentaron el 21 á la mesa de dicha junta general de accionistas.

Madrid 22 de Mayo de 1868. — El Secretario, Antonio Cózzer. 6929

En la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, correspondientes al 12 y 13 de Febrero último, se citó, llamó y emplazó al tenedor de la carpeta núm. 701, con la que fueron presentados en las oficinas del Crédito público de Jaen ciertos créditos importantes 26.106 rs. de capital, habiéndose omitido por un olvido involuntario expresar que la referida carpeta fué presentada en dichas oficinas el 1.º de Mayo de 1822 con la escritura de imposición núm. 5.305, de 26.106 rs. 24 maravedís, la cual obtuvo la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.983, de 15.664 rs. un maravedí, y otra sin interés, núm. 145.672, de 22.244 rs. 6 maravedís, expedidas á favor del patronato y obra pia fundado en la parroquia de Villanueva de la Reina con el título de Santa Potencia; por lo que el Sr. Juez especial de Hacienda de la provincia ha mandado se haga esta rectificación para que la persona en cuyo poder exista la presente dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1868. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 6922

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama por término de 20 días, á contar desde la fecha de la fijación del último, á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de D. Antonio Bellido y Madotel, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Sandalio y Doña María Guadalupe, que falleció intestado en esta ciudad el día 12 de Abril del año último, para que comparezcan en el Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Hermúa dentro del término señalado, por medio de Procurador autorizado competentemente, pues así se halla acordado á instancia de D. Sandalio Bellido y Guerra, que solicita se le declare heredero de su citado hijo D. Antonio, siendo el insinuado D. Sandalio el único que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Mayo de 1868. — Juan Fernandez Caballero. — El Notario actuario, Hilario de la Riva. 6926

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia el extravío del resguardo expedido á favor de D. Gonzalo Saavedra por la *Sociedad española mercantil é industrial* en 21 de Enero de 1864, de 23 acciones de 1.900 rs. cada una, depositadas en dicha sociedad en siete títulos, tres de ellos de acción cada uno, números 2.642 al 2.644 inclusive, y cuatro de cinco acciones cada uno, números 21 326 al 21.345 tambien inclusive, con el cupon correspondiente, é importantes 43.700 rs., para que la persona que lo haya encontrado lo presente en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1868. — Salustiano García Muñoz. 6926

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Miguel Ignacio Gastessi, natural de la villa de Alegría, y su esposa Doña Micaela Antonia Sarasola, natural de Abalsqueta y vecinos que fueron de Alegría, en donde falleció el primero en 17



de Julio de 1863, y la segunda en esta villa en 16 de Agosto de 1864, ámbos sin testar, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña Mónica Gastessi y Sarasola, vecina de esta villa. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 18 de Mayo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 6924

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de seis días á Manuel Gonzalez, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á recibir la indemnización acordada por S. E. la Audiencia en la causa seguida por las lesiones que padeció con motivo del hundimiento, en el solar convento de las Vallecas, del barracón levantado para exposición de Bellas Artes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—El Escribano, Vigil. 6936

Dr. D. Manuel Sainz de Prado, Canónigo doctoral de esta Santa iglesia Catedral, Predicador honorario de S. M. y Teniente Vicario general castrense de este Obispado, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Notario da fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Pastor y Muñoz, Subteniente de Carabineros del Reino, y á Doña María Martín Bonet, contra los que estoy procediendo en averiguación de las circunstancias que mediaron en el matrimonio que se dice contraído entre ámbos en 9 de Marzo de 1864, para que dentro de nueve días, que corren desde este de la fecha, comparezcan en mi Juzgado á defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hiciesen les oír y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1868.—Dr. Manuel Sainz de Prado.—Por su mandado, Clemente María de Bedia.

Es copia literal del que fué remitido á este Juzgado de la Latina para su inserción en la GACETA del Gobierno.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—Juan Joaquín Jimenez. 6935

El Dr. D. Ángel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Bartolomé J. Sanini, ha cesado en el desempeño de dicho cargo desde el día 27 de Febrero de 1867.

Y en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Abril de 1868 — Ángel Morales.—Por mandado de S. S., Francisco Rodríguez Secara, Escribano. 6901

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se requiere por medio del presente á quien tenga la representación legal de la sociedad que estuvo establecida en esta capital, titulada *El perfecto lavado*, para que pague á Don Francisco García Rodrigo, de esta vecindad, la suma de 612 escudos 500 milésimas que le es deber, procedente del precio del arriendo de un trozo de terreno en la huerta llamada de Osuna, sita en término de esta villa, afueras al Pardo, según escritura otorgada en 12 de Julio de 1865 ante el Notario de este Iltre Colegio D. Vicente Callejo Sanz, entre el García Rodrigo de una parte, y de la otra D. José de Góngora y Palacios, este como Director gerente de la mencionada sociedad; debiendo advertir que por ignorarse el paradero del representante de la misma ha sido requerido de pago en este día por medio de la oportuna cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte.

Lo que se publica por medio de este edicto, según y para los efectos que previene el párrafo segundo del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El alguacil comisionado, José Gomez.—El Escribano, José Benito y Orgáz. 6877

A virtud de despacho del Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrijos, provincia de Toledo, y para pago de costas de causa criminal seguida contra Manuela Calvo, se manda proceder á la venta de las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle del Pozo chico de esta población de Valdemoro, que perteneció á Felipe Calvo, señalada con el núm. 8, que linda con otras de Candelas Marquez y Pablo Martín, con planta baja y alta, y ocupa 1.785 piés cuadrados, y se halla valorada en 898 escudos 400 milésimas.

Una viña al pago del Espinillo, término de Torrejon de Velasco, que linda con el camino del Espinillo y viña de D. Manuel Moreno, la que tiene 372 cepas, 28 olivas y 300 piés de almendro, y se halla tasada en 174 escudos.

Para cuyos remates se ha señalado el día 17 de Junio próximo, de once á

doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa. Lo que se hace saber al público por medio del presente llamando licitadores.

Valdemoro 18 de Mayo de 1868.—Elías Benito. 6934

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Abelleira, alias Pozo, natural del lugar de Oural, parroquia de Santo Tomé de Lorenzana, á fin de que comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él aparecen de la causa sobre lesiones graves á Luis García; advertido de que su rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez exhorto á las Autoridades para la captura del Abelleira y su remisión á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 17 de Mayo de 1868.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Por su mandado, Pascual Vazquez.

Señas de Antonio Abelleira.

Edad como unos 26 años, estatura sobre cinco piés y pulgada y media, pelo y ojos castaño oscuros, nariz larga y afilada, barba cerrada, cara larga y flaca, color trigueño. 6921

D. Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por fallecimiento abintestado de Don Juan Pedro Gonzalez y Gordillo, natural y vecino que fué de Rivera, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á personarse en el expediente formado al efecto, á fin de acreditar el parentesco que con dicho finado tenían y hacer ostensible su derecho á percibir el todo ó parte de la herencia enunciada; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en las diligencias instruidas para la ocupación é inventario de los precitados bienes.

Dado en Alamedaalejo á 18 de Mayo de 1868.—Pedro Zavala.—De su orden, José Triviño y Triana. 6920

D. Diego de Elola y Mejía, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Onandia Ansótegui, hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Mendeta, vecino de Ibarruri, soltero, picapedrero, de 29 años de edad, para que se presente en mi Juzgado por la Escribanía del refrendante, en el término de nueve días que por este primer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole sobre lesiones á Saturio Abad, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 1.º de Diciembre último; y si así lo hiere guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 3 de Mayo de 1868.—Diego de Elola.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 6919

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Martínez, para que dentro de nueve días que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 6916

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Sanchez Albaladejo, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 6914

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña Josefá Rizo de Alva, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue sobre estafa; previéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1868. 6913

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Don Pablo Nougués, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por complicidad en conspiración contra la seguridad del Estado y orden público; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1868.—José Antonio de la Campa.—De su orden, Tomás Lorbés. 6915

No habiendo podido identificarse el cadáver de un hombre como de 60 años de edad, barba y pelo canoso, que vestía pantalon de paño pardo viejo y roto, chaleco de badana y alpargatas, que se puso enfermo en la mañana de ayer al pasar por el Rastro, y que fué recogido y conducido inmediatamente por el Celador de policía urbana núm. 354 á la casa de socorro del tercer distrito, en la que falleció á las siete y cuarto de la referida mañana sin que haya podido declarar, se hace saber al público que dicho cadáver ha sido trasladado al anfiteatro anatómico del Hospital General, á fin de que llegando á noticia de sus parientes ó amigos, se presenten á reconocerle y á declarar despues su resultado en el Juzgado de la Audiencia de esta corte, en el que pende la causa que se instruye con tal motivo.

Madrid 22 de Mayo de 1868.

Por el presente y en virtud de órden de la Excm. Sala tercera de esta Audiencia, Escribanía de Cámara de D. José María Quintas, se cita y requiere á D. Mariano Eusebio de Lázaro, esposo que fué de Doña María de Santos Sanchez y heredero de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la última publicacion de este anuncio, acuda á la Superioridad para usar del derecho que pueda asistirle en los autos que se siguieren en este Juzgado en el año 1843 á pedido de D. Felipe Torrejon con D. Juan José Cabrera, sobre mejor derecho al vínculo fundado por D. Miguel de Mesas y Covarrubia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 16 de Mayo de 1868.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez. 6900

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Braña, natural que se dice ser de Riotorto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaracion acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del culpable en su fuga, al ser remitido al Alcalde de Villafrades, en la noche del 9 de Setiembre del año próximo pasado.

Dado en Villalon á 17 de Mayo de 1868.—José Martín Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo. 6899

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Hago público que habiendo cesado con fecha 10 de Febrero de 1863 en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Quintín Mosquera y Taboada, conforme á lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 290 de su reglamento, he acordado anunciar por tercera vez la devolucion de la fianza que ha prestado para garantía de su desempeño, á fin de que aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo lo verifiquen dentro del término que dichas disposiciones señalan.

Dado en la villa de La Cañiza á 14 de Mayo de 1868.—Pascasio Pasarin.—De su órden, Manuel Sanchez. 6898

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segunda Nuñez Gonzalez, mujer de Modesto Cuéllar, natural de Montemayor, residente en la villa de Iscar, edad 45 años, estatura regular, falta de dentadura, el rostro como escoriado ó con herpes, color caído y amoratado, ampollados los labios, muy mal vestida, pues todo es un andrajo lo que cubre su cuerpo, descalza de pié y pierna, contra quien se sigue causa criminal por hurto de una gallina de Cayetano Sanchez, vecino de dicho Iscar, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad á fin de prestar declaracion en dicha causa; en el bien entendido que si no lo hace se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y si lo verifica será oída en justicia.

Dado en Olmedo á 14 de Mayo de 1868.—Antonio María Quintano.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez. 6896

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Un telégrama de Rouen, recibido por la *Agencia Havas*, anuncia que en vista de los deseos manifestados por la Diputacion del Consejo municipal de aquella ciudad, recibida el dia 19 en audiencia por el Emperador Napoleon en las Tullerías, ha manifestado S. M. I. que el 31 de este mes irá á Rouen con objeto de asistir á la clausura del concurso regional.

Segun la *Gaceta de Viena*, la noticia publicada por *La Italia*, relativa á una nota dirigida por el Barón de Beust á San Petersburgo acerca de los proyectos atribuidos á Rusia contra Austria, es de todo punto infundada.

La misma *Gaceta* asegura que en Viena se ignora la existencia de las proposiciones que se dice haber dirigido Prusia

al Gobierno austriaco respecto de la posesion eventual del Trono de Roumania en favor de un Príncipe de la familia Imperial de Austria.

En el *Reichsrath* han sido aprobados sin modificacion los capítulos del presupuesto referentes á los gastos de la corte, del *Reichsrath*, del Consejo de Estado, del de Ministros, de los Ministerios del Interior, Instruccion pública, Cultos, Comercio y Hacienda, y los de la expedicion científica proyectada al Asia Oriental.

### INTERIOR.

MADRID.—El Dr. Vicente ha dirigido á uno de nuestros colegas la siguiente aclaracion:

«Al César lo que es del César.

»Al distinguido Profesor Sr. de Lacy es debida toda la gloria de los experimentos galvano-terapéuticos que han tenido lugar en el anfiteatro de la Facultad de Medicina, y él es el sabio inventor del aparato que tanto nos ha admirado á todos y que tantos beneficios ha de reportar á la humanidad y á la ciencia médica. Lo único que he hecho yo, dice el Dr. Vicente, es patrocinar cuanto he podido tan feliz invento, por cuyo medio podrán curarse parálisis y otras enfermedades rebeldes á los medicamentos.»

## ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales órdenes de 1867* y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 22 rs. tomo. 5

SE VENDE UN CRÉDITO DE TRES MILLONES DE REALES nominales en títulos del 3 por 100 diferido, con el cupon de 1.º de Enero de 1866 y los cuatro más vencidos despues; cuyos tres millones se prestaron á D. Gregorio Lopez Mollinedo en 20 de Abril de 1865, á devolverlos el 31 de Diciembre del mismo año con el cupon corriente, segun consta en escritura por ante el Notario D. Ignacio Palomar, por la que obligó á esta responsabilidad sus bienes, y en especial dos casas en esta corte; cuyo crédito, habiendo fallecido el D. Gregorio Lopez Mollinedo antes de su vencimiento, no se ha podido cobrar hasta ahora de su testamentaria.

Tambien se vende otro crédito, que es un pagaré de 300.000 rs. efectivos, expedido el 2 de Octubre de 1865 al 15 de Noviembre del mismo año por dicho D. Gregorio Lopez Mollinedo, á la órden de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, el que aun no se ha cobrado, sin embargo de tener sentencia ejecutoria para su pago contra dicha testamentaria del Sr. Mollinedo con costas é intereses á 6 por 100 anual desde la fecha del protocolo hasta el dia en que se cobre.

Tambien se vende otro crédito por 253.040 rs. 50 céntimos contra la casa de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo por diferencias de operaciones de Bolsa, cuyo crédito fué comprendido en la quiebra de dichos señores sobrinos de Lopez Mollinedo, que al concederles espera sus acreedores se comprometieron á pagar el 10 por 100 el 1.º de Febrero de 1867, y lo demás en plazos de á seis meses, á 10 por 100 en cada uno, de los que van tres vencidos que no se han pagado.

Todo, por salir de ello, se dará con una *gran rebaja*, y para tratar de su ajuste dirigirse á la calle de Alcalá, núm. 27, entresuelo, donde su dueño, de diez á dos del dia, dirá la cantidad por que da estos créditos.

Madrid 12 de Mayo de 1868.

6776—3

PARA GOBIERNO DE LAS PERSONAS Á QUIENES CONVENGA comprar los créditos que se anuncian en las GACETAS del 14, 15 y 16 del corriente, y por vía de aclaracion, se previene:

1.º Que con efecto, los Sres. Velasco hermanos demandaron á los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, diciéndose acreedores de 253.040 rs. por diferencias de operaciones de Bolsa; mas el Tribunal de Comercio de esta plaza desestimó la demanda, condenando en costas á los demandantes; y ahora, en virtud de apelacion interpuesta por estos, pende el pleito en la Excelentísima Audiencia.

2.º Que sobre el mérito de la escritura respectiva al crédito de 3 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido contra la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, tambien promovieron los señores Velasco hermanos un pleito que perdieron en primera y segunda instancia.

3.º Que todo pago por parte de dicha testamentaria y de los sobrinos de Lopez Mollinedo está en suspenso á virtud de un convenio discutido y votado por la casi totalidad de los acreedores en junta judicial, pendiente hoy de la aprobacion del Juzgado por haberlo impugnado los Sres. Velasco hermanos, y cuya impugnacion ha sido desestimada con costas en primera instancia; y por apelacion de los mismos señores pende el asunto en la Audiencia y su Sala tercera, habiéndose señalado la vista para el dia 20 del actual en primer lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.

6828—6

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—11

SANTOS DEL DIA.

La Aparicion del Apóstol Santiago, y San Desiderio, Obispo.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas agustinas de Santa Isabel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,77	11,4	14,3	N. E....	Casi despejado.
9 de la m.	705,01	17,1	21,4	S. E....	Despejado.
12 del dia...	704,49	21,6	27,0	S. O....	Nubes.
3 de la t...	703,63	20,8	26,0	N.....	Idem.
6 de la t...	703,45	18,5	23,1	N. E....	Cubierto.
9 de la n...	705,24	13,8	17,2	S.....	Alguna nube.

Temperatura máxima del día.....	22,9	28,6
Temperatura máxima al sol.....	31,5	39,4
Temperatura mínima del día.....	8,5	10,6
Evaporacion en las 24 horas.....	7,4	milímetros.
Lluvia en id. id.....	"	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 22 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,2	20,9	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	761,0	17,4	O.....	Idem..	Casi desp..	"
Coruña.....	759,8	17,2	N. O....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Santiago.....	762,1	14,0	N.....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	758,2	16,0	N. E....	Idem..	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	757,9	16,4	O. N. O.	Viento.	Casi desp..	Idem.
Badajoz.....	757,8	21,0	S.....	Brisa..	Despejado..	"
San Fern. á 7	762,7	17,2	S.....	Calma.	Casi cub..	Oleaje.
Sevilla.....	762,1	22,5	S.....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	761,2	20,0	O.....	Idem..	Despejado..	Rizada.
Granada.....	761,8	17,7	S. O....	Idem..	Nubes.....	"
Alicante.....	761,9	20,4	N. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	761,3	22,2	N. N. O.	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	768,8	22,6	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona.....	762,6	20,5	S.....	Viento.	Casi cub..	Tranq.
Zaragoza.....	757,4	21,0	S. E....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	756,3	20,0	N. E....	Calma.	Nubes.....	"
Burgos.....	764,3	19,0	S.....	Brisa..	Despejado..	"
Valladolid.....	761,7	17,0	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	761,3	23,2	O.....	"	Idem.....	"
Madrid.....	760,0	21,4	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Ciudad-Real.....	761,8	22,0	S.....	Idem..	Nubes.....	"
Albacete.....	760,4	18,2	N. N. O.	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 7.....	754,8	14,0	S. S. O.	Idem..	Cubierto..	Bella.
Bayona id.....	764,0	15,0	E.....	Calma.	Cirrus....	Calma.
Cette id.....	763,0	22,0	N. E....	Brisa..	Celajes....	Idem.
Marsella id.....	764,5	19,9	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad-Real, Córdoba, Jaen, Soria y Teruel.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.910	arrobos de trigo.
2.856	idem de harina.
1.098	idem de carbon.
125	vacas, que componen 48.499 libras de peso.
256	carneros, que hacen 5.814 libras de id.
208	corderos, que hacen 3.712 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,500 á 5 escudos fanega.
Trigo vendido..... 2,423 fanegas.
Precio medio..... 8,933 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 22 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-15, 10 y 15; 6 plazo, 34-10 y 15 fin cor. fr.; 34-20 fin próx. fr.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-75.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-90 y 85.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.  
 Deuda del personal, id., 25-55 d.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30 d.  
 Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-25, 30 y 25.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-50.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-30.  
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 66-70.  
 Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., no publicado, 66-60 p.  
 Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-50.  
 Acciones del Banco de España, id., 139-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p.  
 Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/8 d.	"	Pamplona.....	1/2	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca.....	3/4	"
Cádiz.....	par d.	"	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	par d.	"
Ciudad-Real..	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	par.	"	Valladolid.....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Mayo.—Consolidados 94 3/4.  
 Paris 20 de Mayo.—Exterior español, 34-10.—Diferido, 32-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche, gran concierto instrumental bajo la direccion de Mr. Arban.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français)—Ultima representacion de abono.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La opereta en cuatro actos.—Orphée aux Enfers

Mañana domingo tendrá lugar la última representacion de la temporada, y despedida de la compañía francesa, con una funcion variada y extraordinaria cuyo por-mezor se anunciará.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—Del enemigo el consejo.—Los dos ciegos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrio, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.